



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2020-00504-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Hildebrando Acero Forero** contra **Andrés Felipe Galindo**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$3'000.000,00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$4'034.673,00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 02, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 16 de mayo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$1'000.000,00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 03, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde al utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Edith Puentes Serrano**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>063</u> de hoy <u>22 DE JULIO 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA DONROY

AB